



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, México, octubre 14 de 2015.

Asunto: Se rinde Informe Justificado.

Recurso: 01615/INFOEM/IP/RR/2015.

**MTRA. EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SANCHÉZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DA DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por la C. Princess Princess Princess, en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por el Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día uno de julio del año dos mil quince la C. Princess Princess Princess, vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 00202/PLEGISLA/IP/2015, mediante la que requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Solicito los documentos que avalen que los comisionados del Infoem cumplen con todos los requisitos que dice la constitución política del Estado de México y además todos los documentos de su nombramiento que hizo el congreso del Estado de México es decir los videos de la sesión los documentos de nombramiento así como sus documentos donde se comprueba que cumplen con los requisitos para ser comisionados"(Sic.)

2.- Que mediante oficio la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud a los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, así como de la Dirección de Comunicación Social, a fin de que proporcionaran la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el ocho de octubre del año en curso, y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

3.- Que el nueve de octubre del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por la C. Princess Princess Princess, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00202/PLEGISLA/IP/2015, en los siguientes términos:



ACTO IMPUGNADO

“No es la información que solicite, pues en ningún lado me dice si son los requisitos o no que se necesitan para ser comisionados es decir edad licenciatura estudios etc etc aparte reservan información no se supone es transparencia ?.....” (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Reserva de la información y no me dan los documentos donde acredite que están capacitados o que cumplen con los requisitos para ser comisionados es por ello pido a los comisionados que si no tienen nada he esconder y aseguran cumplir con los requisitos ordenen la entrega de la información es la transparencia no... O están ahí por favores de altos mandos ?” (Sic.)

4.- Que el nueve de octubre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio números UIPL/0579/2015 y UIPL/0580/2015 solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios así como de la Dirección General de Comunicación Social, remitieran datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”. **(Anexo 1)**

5.- Que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, mediante oficio, recibido en esta Unidad el día catorce del mes y año en curso, manifestó lo siguiente:

*“Me permito manifestarle que la respuesta proporcionada por esta Dependencia se basó en los requerimientos derivados de la propia solicitud, por lo que en este acto la ratifico en todas y cada una de sus partes, toda vez que la información que se entregó es con la que cuenta esta Dependencia ” (Sic.) **(Anexo 2)***

6.- Que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Comunicación Social, mediante oficio, recibido en esta Unidad el día trece del mes y año en curso, manifestó lo siguiente:

*“Toda vez que la respuesta proporcionada, en tiempo y forma, a la solicitud de información 0202/PLEGISLA/IP/2015, por la servidora pública habilitada de esta dependencia no fue impugnada, se ratifica en todos y cada uno de sus términos, para los efectos legales procedentes.” (Sic.) **(Anexo 3)***



JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Es importante señalar que el Servidor Público Habilitado dio respuesta a la solicitud con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que derivado de la interposición del recurso, se procede a su análisis, señalándose que la solicitud presentada por la C. Princess Princess Princess, fue contestada en los términos requeridos en virtud de que en su escrito inicial solicitó *"los documentos que avalen que los comisionados del Infoem cumplen con todos los requisitos que dice la constitución política del Estado de México y además todos los documentos de su nombramiento que hizo el congreso del Estado de México es decir los videos de la sesión los documentos de nombramiento así como sus documentos donde se comprueba que cumplen con los requisitos para ser comisionados"* (Sic.), de ahí que una vez examinados los anexos que fueran entregados al solicitante se desprende de su propio estudio que se cada uno de los Comisionados reúne los requisitos señalados por ley, aunado a que el derecho de acceso a la información se circunscribe a la información contenida en los documentos que forman parte de las atribuciones que en el caso concreto corresponden al Poder Legislativo, tal y como lo señala el artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra señala:

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Cabe señalar que el ahora recurrente fue explícito al mencionar *"los documentos... y videos de la sesión"*, por lo que apoyados en el artículo que antecede en su fracción XV, señala:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

...

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la información que fuera entregada por este Sujeto Obligado, es derivada del quehacer propio de las atribuciones conferidas por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 30 al 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por lo que en tal sentido y tal y como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 41, este Sujeto Obligado no está constreñido a procesar la información o en su caso a realizar investigaciones, ni mucho menos a crear documentos para dar respuesta a la solicitud tal y como lo requiere en el Recurso de Revisión interpuesto, en tal sentido no existe obligación de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información, aplicándose por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala:



Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Por otro lado, cabe señalar que si bien se emitió Acuerdo de Clasificación de Información con carácter de Reservada, lo fue por que la propia ley así lo determina, lo cual se puede observar del estudio y análisis del Acuerdo emitido por el Comité de Información en fecha seis del mes y año en curso, mismo que tiene su fundamento en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información contenida en el expediente del nombramiento del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández forma parte de un proceso judicial tramitado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en esta Ciudad de Toluca, por lo tanto se actualiza la causal antes referida.

Por lo expuesto se advierte que no existe infracción al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que:

A USTED C. COMISIONADA, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión, confirmando la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD